



## RESOLUCION N° 01 /DpP -23

SAN LUIS, 02 OCT 2023

### VISTO:

El expediente N.º 9251043/23 iniciado ante esta Defensoría del Pueblo por la Asociación de Titulares de Taxis San Luis PJ 518/05, manifestando su preocupación ante la posibilidad de que la empresa Uber comience a operar en la ciudad de San Luis;

### CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Titulares de Taxi San Luis informó acerca de los conflictos que ha ocasionado la plataforma Uber en los lugares en los que presta el servicio;

Que es de público conocimiento, la informalidad e irregularidad de este nuevo tipo de transporte dado a que, a pesar de ofrecer tarifas más bajas, lo que podría aparentar ser más beneficioso para los usuarios, ello no es así, toda vez que incumple la legislación nacional, provincial y municipal, a diferencia del servicio que prestan sus asociados, todo lo que afecta las fuentes de trabajo que genera el servicio de taxis e incluso podría ocasionar su desaparición;

Que, en la realidad actual, el servicio formal de taxis viene trabajando con la tecnología 4.0 del Gobierno de la Provincia de San Luis, lo que se traduce en similares virtudes a las que exhibe el servicio de Uber;

Que, si bien no se desconoce que la competencia beneficia al ciudadano consumidor en cuanto a gozar de alternativas de servicio, esa premisa no es aplicable al caso, ya que no poseen los mismos parámetros de exigencias reglamentarias ni condiciones equitativas de labor;

Que la aprobación del servicio Uber echaría por tierra el andamiaje legal que asegura que el servicio público de transporte sea prestado con calidad, comodidad, y seguridad para el usuario o consumidor;

Que en la ciudad de San Luis el servicio de taxi está regulado, por diferentes ordenanzas, así como está declarado el servicio que prestan los automóviles de alquiler con taxímetro dentro de la ciudad

  
**Dr. ENRIQUE PONCE**  
Defensor del Pueblo  
de la Provincia de San Luis



## RESOLUCION N° 01 / DpP -23

SAN LUIS, 02 OCT 2023

de San Luis para el transporte individual de personas, como transporte de pasajeros.

Que, para otorgar dicho servicio, los taxistas de la ciudad de San Luis deben cumplir una serie de requisitos, entre ellos el de obtener una licencia que otorga el Poder Ejecutivo Municipal, cuya falta impide operar el vehículo como transporte individual de personas.

Que, incluso, se han regulado aspectos relativos al propietario y peón de taxi, estableciéndose derechos y obligaciones en el ámbito laboral, previsional e impositivo.

Que, en diferentes jurisdicciones del país, se ha debatido sobre la legalidad de Uber, esto es si se lo considera un contrato de transporte entre privados o un servicio de transporte público.


Que es manifiesto que Uber ejerce una influencia decisiva en el servicio de transporte, y que se está ante la presencia de una nueva modalidad de transporte público.

Que, por lo tanto, para que el servicio pueda prestarse legalmente debería sancionarse la normativa que lo regule, pues de lo contrario su operatoria en la ciudad sería ilegal.

Que, sin perjuicio de ello, dado el avance de las tecnologías, es necesario ser receptivos a los nuevos paradigmas que ellas imponen y, a la vez, también optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma pública de decisiones y en la evaluación de las políticas públicas, efectivizando de esta manera un verdadero control social;

Que, en el último tiempo, en la industria de los TICs, han proliferado modelos de negocios a través de aplicaciones para teléfonos móviles inteligentes, cuyo encuadramiento jurídico deviene algo difuso, justamente por su carácter innovador y novedoso;

Que, un claro ejemplo de ello, lo constituye la aplicación Uber, que ha generado problemas legales en todo el mundo, entre los que deben destacarse aquellos resueltos por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea;

  
**Dr. ENRIQUE PONCE**  
Defensor del Pueblo  
de la Provincia de San Luis



## RESOLUCION N° 014DpP -23

SAN LUIS, 02 OCT 2023

Que Uber es una plataforma que conecta usuarios que pretenden satisfacer una necesidad concreta: el ordenamiento y planificación del transporte privado. Los usuarios pueden ser tanto conductores como pasajeros (o inclusive ambos), que prestan o demandan un servicio urbano de transporte privado a título oneroso.

Que, la particularidad de Uber y otras plataformas existentes, es que las funcionalidades de sus plataformas permiten ventajas -de allí el éxito del negocio- para ambas clases de usuarios.

Que, para los pasajeros, permite solicitar un medio de transporte de un modo sencillo, cuya ubicación puede ser seguida en tiempo real, un pago con tarjetas u otros medios virtuales en base a un precio aproximado y prefijado, que el usuario consiente antes de su viaje, todo ello en un tiempo de espera relativamente corto, dado que el sistema asigna cada viaje a aquellos conductores que se encuentran circulando por la zona.

Que, para los conductores, las ventajas radican también en un precio determinado en base a un algoritmo que tiene en cuenta las distancias, el clima y la demanda, en un tiempo de espera relativamente corto en la asignación de viajes, en la comodidad de no manejar efectivo ni requerir terminales de puntos de venta, una asistencia en tiempo real respecto del estado del tráfico y de cómo llegar a destino de la forma más eficiente.

Que, desde el punto de vista laboral, los conductores tienen la ventaja de no estar sujetos a una jornada de trabajo fija ni a cumplir órdenes respecto de un lugar o zona de trabajo.

Que, esta nueva forma de organización empresarial y de negocios, que tiene a las nuevas tecnologías como eje principal, rompe el molde de algunas regulaciones legales a nivel global, nacional y local. De esta manera, emergen algunos desafíos jurídicos de relevancia, entre los cuales se destaca el impacto que tiene Uber en las ramas del derecho;

Que, en el Derecho Laboral, no es sencillo determinar apriorísticamente si hay relación de trabajo entre Uber y los conductores; en el marco del Derecho Societario, Tributario y Penal Tributario, tampoco

  
**Dr. ENRIQUE PONCE**  
Defensor del Pueblo  
de la Provincia de San Luis



## RESOLUCION N° 14 DpP -23

SAN LUIS, 02 OCT 2023

es fácil realizar un juicio previo respecto de si existe evasión fiscal de Uber cuando sus conductores tributan como trabajadores autónomos o independientes y no es la empresa la que realiza los aportes a la seguridad social. Ello sumado a que Uber como plataforma virtual global puede elegir jurisdicciones de baja tributación para declarar el pago de sus impuestos por actividades económicas;

Que en el Derecho Comercial y del Consumo, tampoco es sencillo dilucidar ex ante si hay relación de consumo entre Uber y los pasajeros respecto del servicio de transporte prestado por los conductores no asociados a Uber.

Que, en cuanto al Derecho de Protección de Datos Personales, las empresas del rubro tecnológico deben dar cumplimiento de las leyes que protegen los datos personales, así como también son importantes las disposiciones que requieren que se adopten medidas de protección o de seguridad adecuadas, de comunicación de fuga de datos a la autoridad de aplicación, o de anonimización de datos sensibles, o inclusive, aquellas que exigen una evaluación de impacto relativa a la protección de datos o la designación de un delegado de protección de datos;

Que, finalmente, en el Derecho Administrativo y de la Competencia otro punto de controversia es si Uber cumple efectivamente con los requisitos de seguridad establecidos por las autoridades locales para el transporte urbano de pasajeros. En particular, se cuestiona a Uber, con la negativa de cumplir con la obtención de licencias de los coches de sus conductores para funcionar como taxis, pues invoca ser en esencia una nueva forma de transporte urbano y privado de pasajeros;

Que, a partir de estos problemas de encuadramiento jurídico, en Argentina, Uber sigue enfrentando batallas judiciales, sobre todo en CABA, donde se dispusieron bloqueos de distinto tipo a la empresa Uber por infringir el Código Contravencional, en particular, por ejercer "actividad lucrativa no autorizada en espacios públicos" al no contar con licencias de taxi para transportar pasajeros urbanos;

**Dr. ENRIQUE PONCE**  
Defensor del Pueblo  
de la Provincia de San Luis



## RESOLUCION Nº 14DpP -23

SAN LUIS, 02 OCT 2023

Que cabe destacar que existen otras acciones judiciales en trámite que consisten en procesos colectivos a favor y en contra de la legalidad de Uber.

Que, en Mendoza, la Corte Suprema de Justicia de esa provincia declaró constitucional la ley que autoriza el funcionamiento en esa provincia de Uber y Cabify. En el caso, la Asociación de Propietarios de Taxis de Mendoza sostuvo que el servicio de transporte privado a través de plataformas electrónicas, legalizado a través de la ley provincial 9086, ampara la desigualdad, la competencia desleal y los enfrentamientos sociales.

Que el máximo Tribunal dijo que no se advertía que *“las normas cuestionadas violenten el principio de igualdad del art. 16 de la Constitución Nacional, ni de los arts. 7 y 32 de la -constitución Provincial, al reglamentar la actividad de que el servicio sea prestado a través de plataformas electrónicas”*;

*“La provincia de Mendoza, en uso de las facultades que la Constitución local atribuye a la Legislatura, ha modificado la regulación del transporte privado de personas, un asunto extenso y complejo sobre el cual puede haber desacuerdos y tensiones legítimas”*, reflexionó,

De esta manera, esa provincia entendió que la norma no es irrazonable, arbitraria ni altera la esencia de los derechos que la actora señala afectados en su demanda. Por lo tanto, rechazó la acción intentada.

Que, a modo de colofón, es contundente la opinión de los tribunales en el sentido de excluir a Uber como una mera plataforma donde los usuarios se conectan y pactan libre y posteriormente un contrato de transporte, pues analizando los hechos y la esencia del modelo de negocio, es claro que Uber ejerce una influencia decisiva en el servicio de transporte del cual alega ser un simple intermediario;

Que, por todo ello y en uso de sus atribuciones,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE  
SAN LUIS, RESUELVE:**

**Dr. ENRIQUE PONCE**  
Defensor del Pueblo  
de la Provincia de San Luis



# RESOLUCION Nº 14 DpP -23

SAN LUIS, 02 OCT 2023

Art. N° 1: RECOMENDAR al Concejo Deliberante de la ciudad de San Luis el establecimiento de las medidas pertinentes y necesarias a efectos de evitar la circulación de los vehículos con los que se esté prestando el servicio de personas a través de plataformas digitales, no regulado.

Art. N°2: RECOMENDAR al Concejo Deliberante de la ciudad de San Luis la sanción de una ordenanza que reglamente la prestación del servicio de transporte entre privados a través de plataformas digitales, y que habilite a los taxistas para que puedan prestar también el servicio mediante la aplicación de esa tecnología.

Art. N°3: RECOMENDAR la realización de una audiencia pública en los términos de la Ordenanza Municipal ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA-PRESUPUESTO PARTICIPATIVO-AUDIENCIAS PUBLICAS-ELABORACION PARTICIPATIVA DE NORMAS N°II-0906—83601, a fin de que las organizaciones intermedias de taxis, peones de taxis, taxistas, consumidores y usuarios, y particulares, puedan emitir opinión acerca de la habilitación del servicio urbano privado de pasajeros mediante plataformas digitales.

Art. N°7: Regístrese, notifíquese y archívese.



**Dr. ENRIQUE PONCE**  
*Defensor del Pueblo  
de la Provincia de San Luis*